



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 497

**Quito, Viernes 22 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

PLENO

LEY:

- Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 734 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador 9
- 735 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio 10
- 736 Modifícase la autorización de la comisión de servicios en el exterior de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante 10
- 737 Concédese vacaciones a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos 10

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 1993 Expídese el Instructivo para la emisión de los certificados de seguridad para las instituciones financieras 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Coordinación de Patrimonio de la República del Ecuador y la Administración Estatal de Patrimonio Cultural de la República Popular China para los años 2011 - 2014 22

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
00172 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo	23

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
019-2011 Que permite la participación en el Sistema de Pagos en Línea (SPL) a todas las instituciones que mantienen cuenta corriente en el BCE y posibilita que las empresas remesadoras de dinero puedan mantener cuentas corrientes en esta entidad	23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
132 Otórgase Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Aurelian Ecuador S. A., para el aprovechamiento de 25,97 m ³ (veinte y cinco con noventa y siete metros cúbicos de madera en pie), en un área de 2,6 hectáreas para el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del Proyecto Fruta del Norte", ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe	24

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DEL GUAYAS:	
001-RCA-DPSG-2011 Designase a la arquitecta Pierina Correa Delgado, delegada ante el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas	27

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-11-071 Otórgase la licencia ambiental No. 023/11, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., CNEL Regional Esmeraldas, para el Sistema de Distribución Eléctrica en Operación, en su correspondiente área de concesión, a excepción de las áreas que intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (SNAP), ubicada en la provincia de Esmeraldas	28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras	30
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama: De cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Jama, por el de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama	39

FE DE ERRATAS:

0090 A la publicación de la Ordenanza Metropolitana N° 0090, efectuada en el Registro Oficial N° 496 del día jueves 21 de julio del 2011	40
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio N° T.5994-SNJ-11-964

Quito, a 14 de julio del 2011.

Ingeniero
HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio N° PAN-FC-011-0674 de junio 17 del presente año, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso a consideración del señor Presidente de la República el proyecto de "LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TABACO".

Dicho proyecto fue sancionado por el Primer Mandatario el día 13 de julio de 2011, por lo que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente promulgación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, **certifico** que el proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TABACO**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 06 y 07-Abril-2011.

SEGUNDO DEBATE: 07 y 14 de junio de 2011.

Quito, 16 de junio de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., **Secretario General**.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir; y, declara de interés público la preservación del ambiente;

Que, el Artículo 19 de la Constitución de la República establece que “la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación”;

Que, el inciso segundo de Artículo 39 de la Constitución de la República consagra que el Estado garantizará a las y los jóvenes el derecho a la salud;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 32 de la Constitución de la República dispone que “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República consagra que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza y preservar un ambiente sano;

Que, el numeral 6 del Artículo 84 de la Constitución de la República consagra como garantía constitucional la obligación que tienen la Asamblea Nacional de adecuar

formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República establece que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de derechos y garantías constitucionales;

Que, el Artículo 364 de la Constitución de la República establece que las adicciones son un problema de salud pública y que corresponderá al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de tabaco, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos; debiendo el Estado controlar y regular la publicidad de alcohol y tabaco;

Que, la República del Ecuador suscribió, en el año 2004, su adhesión al Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de Salud; correspondiéndole, en consecuencia, adoptar las directrices tendientes a defender y proteger a las generaciones presentes y futuras de una posible devastación ambiental, sanitaria, social y económica provocada por el consumo del tabaco, sus derivados y la exposición al humo de tabaco;

Que, mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 08 de junio de 2006, el entonces Congreso Nacional ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, que fuera depositado en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de julio de 2006;

Que, el 5 de septiembre de 2006, el entonces Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial No. 356 del 14 de septiembre de 2006, en la que se reguló el uso y consumo de tabaco y sus derivados sin que haya tenido efectividad ni cumplida realización el objetivo de precautelar los nocivos efectos del consumo de tabaco;

Que, habiendo ratificado el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y sus protocolos, la República del Ecuador ha adquirido el compromiso de impulsar medidas legislativas para establecer políticas apropiadas destinadas a prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco;

Que, es necesario expedir una Ley para prevenir y controlar el tabaquismo, como una medida para la prevención de enfermedades, discapacidades y muertes prematuras; y beneficiosa y de impacto positivo para el ambiente, la economía del Estado, de las empresas y familias; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TABACO

TÍTULO PRELIMINAR

Del objeto y ámbito

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de aplicación y observancia obligatorias en todo el territorio nacional.

El uso del tabaco en manifestaciones ancestrales no se sujeta al contenido de esta Ley.

TÍTULO I

Del marco institucional

CAPÍTULO PRIMERO

De las responsabilidades del Estado

Art. 3.- Responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4.- Responsabilidad en materia educativa.- El Estado, a través de los ministerios sectoriales de educación y salud pública, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, desarrollará actividades deportivas, de promoción de la salud, educativas y de prevención, detección e intervención del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos.

Art. 5.- Responsabilidad en materia ambiental.- Corresponde al Estado, a través de los ministerios sectoriales de ambiente, industrias y agricultura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, diseñar y dar seguimiento a las políticas relacionadas con el cultivo, procesamiento industrial, comercio y consumo de tabaco.

Art. 6.- Responsabilidad tributaria y aduanera.- Será responsabilidad del Servicio de Rentas Internas promover y adoptar medidas para el control tributario de los productos de tabaco; y, del Servicio Nacional de Aduanas combatir, de conformidad con la Ley, todas las formas de comercio ilícito y contrabando de tales productos.

Art. 7.- Competencias de control y vigilancia.- Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Autoridad Sanitaria Nacional

Art. 8.- Ejecución.- La Autoridad Sanitaria Nacional ejecutará las actividades necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de aquellas que competen a otras instituciones.

Art. 9.- Coordinación.- Para el cumplimiento de la presente Ley, la Autoridad Sanitaria Nacional coordinará con otras instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil acciones para el control y regulación del tabaco y sus efectos nocivos.

Art. 10.- Competencias.- Son competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, las siguientes:

- a. Establecer las políticas públicas para el control del tabaco y otros productos accesorios y afines, en atención al riesgo sanitario; así como la adopción de medidas para la prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes.
- b. Ofrecer tratamiento y rehabilitación a las y los fumadores que así lo requieran y crear centros especializados para el efecto.
- c. Controlar los componentes de los productos de tabaco y otros accesorios y afines, dentro del ámbito de su competencia;
- d. Establecer métodos de análisis para verificar que la fabricación de productos de tabaco y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables;
- e. Determinar la información que las y los fabricantes están obligados a proporcionar, a las autoridades correspondientes y al público en general, respecto de los productos de tabaco y sus efectos nocivos;
- f. Dictar las disposiciones normativas respecto de las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco en todas las presentaciones en las que se comercialicen, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley;
- g. Dictar las disposiciones normativas para la colocación y contenido de la información no publicitaria en lugares donde haya venta de productos de tabaco;
- h. Dictar las disposiciones normativas para los espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco, de acuerdo a la presente ley;
- i. Promover iniciativas educativas para impulsar políticas de control del tabaquismo;
- j. Promover acciones de investigación u otras medidas que permitan evaluar los avances en el control del tabaco y el cumplimiento de esta ley;

- k. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de programas contra el tabaquismo; y,
- l. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su reglamento.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las y los servidores públicos delegados para el control y vigilancia del tráfico de productos de tabaco, sus accesorios y afines están facultados, en coordinación con las autoridades correspondientes, para intervenir en puertos marítimos y aéreos, fronteras y, en general, en cualquier lugar del territorio nacional para efecto de aplicación de las disposiciones normativas sanitarias.

Art. 11.- Programa contra el tabaquismo.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de la política pública en salud, definirá e implementará el programa para el control del tabaco y la desestimulación de su consumo, observando la prioridad de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO

De la educación para la prevención

Art. 12.- Currículo educativo.- La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, contemplará ejes transversales para la prevención, detección e intervención temprana del tabaquismo en el currículo educativo y propondrá metodologías efectivas para su aplicación.

Art. 13.- Campañas de comunicación y educación.- La Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, programarán y ejecutarán actividades y campañas de información, comunicación y educación y hará uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, en particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud.

TÍTULO II

De la comercialización

CAPÍTULO PRIMERO

De las prohibiciones y restricciones para la venta

Art. 14.- Prohibiciones respecto de menores de edad.- La venta y expendio de productos de tabaco, a menores y por menores de 18 años, está prohibida.

Art. 15.- Prohibición de venta.- Se prohíbe la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

Art. 16.- Restricciones para la venta.- La venta de los productos de tabaco está sujeta, en forma obligatoria, a las siguientes restricciones, por lo que se prohíbe:

- a. Colocar cigarrillos en sitios que permitan al consumidor tomarlos directamente;
- b. Comercializar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto de tabaco mediante máquinas expendedoras automáticas;
- c. Comercializar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto, que no sea un producto de tabaco, que contenga elementos de una marca del producto de tabaco; y,
- d. Fabricar, importar, vender y distribuir dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos del tabaco y que puedan resultar atractivos para los niños, niñas y adolescentes.

Art. 17.- Prohibición de distribución gratuita.- Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del empaquetado, etiquetado, advertencias y presentación

Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser impresa directamente en el empaque, ocupando el setenta (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano.

CAPÍTULO TERCERO**De la publicidad, promoción y patrocinio**

Art. 19.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Se prohíbe todo tipo de publicidad, promoción y/o patrocinio de productos de tabaco en todos los medios de comunicación masiva, así como en otros de contacto interpersonal que puedan ser identificados. Esta prohibición incluye al patrocinio de productos de tabaco en actividades deportivas, culturales y artísticas, así como la promoción de programas de responsabilidad social de la industria del tabaco.

La publicidad y promoción de cigarrillos estará permitida únicamente al interior de los lugares donde se comercializa el producto y de acceso exclusivo para mayores de edad y a través de comunicaciones directas por correo electrónico o servicio postal, siempre y cuando el consumidor adulto solicite recibir información por escrito y se compruebe su mayoría de edad.

Art. 20.- Prohibición de publicidad engañosa.- Se prohíbe que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco, se promocióne a los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa, o que induzca a error respecto de sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

Se prohíbe, además, el empleo de términos, elementos descriptivos, signos figurativos o de otra clase que tengan por efecto directo o indirecto crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otro.

TÍTULO III**De las restricciones al consumo****CAPÍTULO PRIMERO****De los espacios libres de humo**

Art. 21.- Espacios libres de humo.- Declárese espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohibese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- a. Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas;
- b. Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público;
- c. Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel; con excepción de los espacios abiertos de los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;
- d. Los medios de transporte público en general; y,
- e. Los ambientes públicos y privados cerrados, destinados a actividades deportivas.

Para la aplicación de este artículo se entiende por espacio cerrado, todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado.

Sin perjuicio de lo prescrito en el presente artículo, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera.

Art. 22.- Adopción de medidas en espacios libres de humo.- La o el propietario o quien usufructúe de los espacios definidos por esta Ley como cien por ciento (100%) libres de humo, adoptará todas las medidas necesarias para su debida implementación.

En caso de haberse adoptado todas las medidas de implementación necesarias y sean las y los fumadores quienes no cumplan las restricciones, el hecho se notificará a la autoridad competente demostrando que fueron adoptadas todas las precauciones necesarias. Solamente en este caso de excepción no existirá responsabilidad.

Art. 23.- Excepciones en los espacios libres de humo.- En los lugares establecidos como cien por ciento (100%) libres de humo de acuerdo a la presente Ley, está prohibido establecer zonas destinadas a personas fumadoras.

Se exceptúan de esta prohibición, y por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de alojamiento en un máximo de 10% de su capacidad, dedicadas exclusivamente a personas fumadoras siempre y cuando cumplan con las regulaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO**De la señalización**

Art. 24.- Señalización.- Todos los lugares definidos como espacios cien por ciento (100%) libres de humo en la presente Ley, deberán tener señalizaciones gráficas, escritas y de otra naturaleza, en idioma castellano y de ser necesario en los demás idiomas oficiales, que indiquen claramente que han sido declarados como tales.

Las señalizaciones deberán incluir un número telefónico para denunciar el incumplimiento de la presente Ley y/o su reglamento.

TÍTULO IV**De la participación ciudadana y la acción pública****CAPÍTULO ÚNICO****De la participación ciudadana y la acción pública**

Art. 25.- Participación ciudadana.- La Autoridad Sanitaria Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados promoverán la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

- a. Promoción de los espacios 100% libres de humo;

- b. Educación para la prevención y control del tabaquismo en establecimientos de educación, barrios y comunidades urbanas y rurales;
- c. Difusión de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco; y,
- d. Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley.

Art. 26.- Contacto.- La Autoridad Sanitaria Nacional pondrá en operación sistemas informáticos y de telecomunicaciones de acceso gratuito para que las y los ciudadanos puedan contactarse con la Autoridad y efectuar denuncias, quejas y/o sugerencias relacionadas con los espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO

De los actos administrativos y normativos

Art. 27.- Actividad Jurídica.- Los actos administrativos, actos normativos, impugnación de actos administrativos, competencia administrativa, ejercicio de la competencia y procedimiento administrativo estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, su reglamento y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 28.- Responsabilidad de las autoridades.- Las autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, que no cumplieren con su obligación, estarán sujetas a las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del régimen de sanciones administrativas

Sección Primera

De la inspección y control y medidas preventivas

Art. 29.- Inspección y Control.- Dentro del ámbito de la presente Ley, la Autoridad Sanitaria Nacional ejercerá las funciones de inspección y control, de oficio o a petición de parte.

Art. 30.- Medidas Preventivas.- En el caso de producirse acciones u omisiones que pudieren provocar daño o constituir un peligro para la salud de las personas, como consecuencia de la inobservancia de la presente Ley, la Autoridad Sanitaria Nacional establecerá las medidas preventivas a ser adoptadas de conformidad con el reglamento correspondiente.

Sección Segunda

De las infracciones y sanciones administrativas

Art. 31.- Sanciones.- Las infracciones administrativas determinadas en esta Ley serán sancionadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de la siguiente manera:

- a. Multa;
- b. Clausura temporal de uno a ocho (8) días del establecimiento; y,
- c. Clausura temporal de quince (15) días del establecimiento por reincidencia ulterior.

Estas sanciones se ejercerán sin perjuicio de las acciones civiles y penales que las y los afectados por productos de tabaco puedan ejercer en contra de quienes hubieren provocado el daño.

Art. 32.- Incumplimiento a las restricciones al consumo.- La o el propietario o quien usufructúe del uso de espacios definidos como 100% libres de humo y que incumpla con lo dispuesto en el Título III de esta Ley referente a las restricciones al consumo, se le impondrá una multa de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de seis (6) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de segunda reincidencia, la sanción será de clausura temporal del establecimiento de uno (1) a ocho (8) días; y, para casos reincidencia ulterior, el establecimiento será sancionado con clausura de quince (15) días.

La sanción de clausura no se aplicará a instituciones de salud, educativas ni a organismos y dependencias del sector público.

Art. 33.- Incumplimiento a las restricciones a la venta.- Quien en sus instituciones o locales incumplan las prohibiciones señaladas en el Capítulo I del Título II de esta Ley referente a las restricciones a la venta se le impondrá una multa de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de seis (6) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de segunda reincidencia, la sanción será de clausura temporal del establecimiento de uno (1) a ocho (8) días; y, para casos reincidencia ulterior, el establecimiento será sancionado con clausura de quince (15) días.

La sanción de clausura no se aplicará a instituciones de salud, educativas ni a organismos y dependencias del sector público.

Art. 34.- Incumplimiento a las disposiciones de publicidad, promoción y patrocinio por parte de medios de comunicación.- Los medios de comunicación que incumplan con las prohibiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de esta Ley referente a la publicidad serán sancionados con multa de diez (10) a cien (100) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

En caso de reincidencia serán sancionados con multa de veinte (20) a doscientas (200) remuneraciones básicas del trabajador privado en general. En caso de una segunda reincidencia, serán sancionados con similar multa y clausura temporal de uno (1) a ocho (8) días; y, en caso de reincidencia ulterior, serán sancionados con similar multa y clausura temporal de quince (15) días.

Art. 35.- Incumplimiento a las disposiciones de publicidad, promoción y patrocinio.- La persona natural o jurídica, que no sea medio de comunicación, que incumpla con las prohibiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de esta Ley, referente a la publicidad y patrocinio, será sancionada con multa de cien (100) a doscientas (200) remuneraciones unificadas básicas del trabajador privado en general.

En caso de reincidencia, será sancionada con multa de doscientas (200) a cuatrocientas (400) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y clausura temporal de uno (1) a ocho (8) días; y, en caso de reincidencia ulterior, será sancionada con similar multa y clausura temporal de quince (15) días.

Art. 36.- Incumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado.- Los productores y comercializadores que incumplan con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de esta Ley serán sancionados con multa de cincuenta (50) a cien (100) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

En caso de reincidencia, serán sancionados con multa de cien (100) a doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y clausura temporal de hasta ocho (8) días; y, en caso de reincidencia ulterior, serán sancionados con similar multa y clausura temporal de quince (15) días.

Además de la sanción prevista en el inciso anterior, la Autoridad Sanitaria Nacional procederá a la incautación de los artículos que hayan incumplido lo previsto en el Capítulo II del Título II de esta Ley.

Art. 37.- Incumplimiento por parte de la persona fumadora.- Toda persona que haga uso de productos de tabaco en espacios definidos como cien por ciento (100%) libres de humo, de acuerdo a la presente Ley, será sancionada con multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general que será cobrada de conformidad con el procedimiento que establezca para el efecto el reglamento de la presente Ley.

Art. 38.- Sanción a servidores públicos.- La sanción a servidores públicos que incumplan con esta Ley dentro del ejercicio de sus funciones, se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que regula el ejercicio del servicio público y su reglamento.

Art. 39.- Jurisdicción coactiva.- Para el cobro de las multas impuestas por la aplicación de la presente Ley, la Autoridad Sanitaria Nacional tendrá jurisdicción coactiva, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 40.- Destino de las multas.- El valor total de las multas que la Autoridad Sanitaria Nacional aplique por incumplimiento de la presente Ley, será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional y se destinará exclusivamente al Programa de Control el Tabaquismo.

Art. 41.- Procesos educativos.- La Autoridad Sanitaria Nacional aplicará procesos educativos a las y los infractores y ejecutará programas de recuperación y tratamiento a las personas que así lo requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguno de los artículos de esta Ley, prevalecerá aquella interpretación que más favorezca al derecho a la salud.

SEGUNDA.- La Autoridad Sanitaria Nacional será responsable de coordinar, con las instituciones públicas y privadas que sean necesarias, el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud y sus protocolos adicionales, de los que la República del Ecuador sea signataria.

TERCERA.- La Autoridad Sanitaria Nacional será responsable de ejecutar la presente Ley en forma conjunta con el organismo de coordinación nacional para el control del tabaco.

CUARTA.- Las autoridades gubernamentales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones normativas, de acuerdo con sus respectivas competencias, para que sean concordantes con la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación directa de la presente Ley.

QUINTA.- El Estado, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional y demás instituciones competentes, promoverá acciones socio-educativas tendientes a disminuir la oferta, demanda y consumo de productos de tabaco.

SEXTA.- El Estado asignará, a través del presupuesto del sector salud, los fondos necesarios para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley.

SEPTIMA.- En la aplicación de la presente ley, se deberá respetar los derechos de los trabajadores; bajo ninguna circunstancia ni por pretexto de la aplicación de las normas establecidas en esta ley, se establecerán sanciones o disposiciones que vulneren su estabilidad laboral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (Ley No. 54), publicada en el Registro Oficial No. 356 de 14 de septiembre de 2006.

SEGUNDA.- Deróganse los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Salud (Ley No. 67), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 22 de diciembre de 2006.

TERCERA.- Quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, creará el organismo de coordinación nacional para el control del tabaco, adscrito a la Autoridad Sanitaria Nacional. Hasta la fecha de su conformación, el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, CILA, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 955 de 10 de marzo de 1989, seguirá cumpliendo estas funciones.

SEGUNDA.- El Presidente de la República expedirá el reglamento para la ejecución de la presente Ley dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial. Este reglamento será actualizado periódicamente en concordancia con el avance de las directrices y protocolos del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) que fueren aprobados por las Conferencias de las Partes de dicho Convenio.

TERCERA.- Los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente Ley.

CUARTA.- Para la implementación de las normas relativas al empaquetado de cigarrillos u otros productos de tabaco, fabricados o importados se concede un plazo improrrogable de trescientos sesenta (360) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

QUINTA.- La autoridad competente en materia de importaciones, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, vigilará que los productos de tabaco y sus accesorios cumplan con la presente Ley y su reglamento.

SEXTA.- La Autoridad Sanitaria Nacional, una vez promulgada la presente Ley y en coordinación con las entidades relacionadas, en el transcurso del año subsiguiente a la promulgación de esta Ley, llevará a cabo actividades informativas y educativas respecto del contenido de la misma.

SÉPTIMA.- la Autoridad Sanitaria Nacional creará el Programa de Control de Tabaco dentro del plazo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a trece de julio del dos mil once.

Sanciónese y promúlguese

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia del original.- Lo certifico:

Quito, 13 de julio del 2011.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 734

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10770 del 25 de mayo del 2011 a favor del economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a Buenos Aires-Argentina del 8 al 11 de junio, para su asistencia a la X Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la UNASUR, y a la Primera Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, quien asistirá a la X Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la UNASUR, y a la Primera Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas, en Buenos Aires-Argentina del 8 al 11 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- El Banco Central del Ecuador financiará los pasajes aéreos y los viáticos respectivos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 735

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10901 del 3 de junio del 2011 alcance a la solicitud de viaje No. 10589 de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio doctora María Fernanda Espinosa Garcés, quien permaneció un día más en la ciudad de México-México, esto es del 22 al 25 de mayo, con motivo de su participación en la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural entre México y Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 709 del 18 de mayo del 2011, relacionado con la comisión de servicios de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio doctora María Fernanda Espinosa Garcés, a México-México, del 22 al 24 de los citados mes y año, se legaliza su ampliación en un día más correspondiente al 25 de mayo del 2011, con motivo de su participación en la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural entre México y Ecuador; y para atender la invitación del Embajador Galo Galarza para asistir a la inauguración de la escultura de Benjamín Carrión.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, pasajes y otros, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 736

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. SENAMI DRRH-2011-0065 del 1 de junio del 2011 y como alcance a la solicitud de viaje al exterior No. 10826 de 30 de mayo pasado, la doctora

María Lorena Espinosa Salazar, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional del Migrante comunica que por el cambio de itinerario de vuelo del viaje a Cartagena de Indias-Colombia de la doctora Lorena Escudero, dicho desplazamiento se encuentra programado a partir del martes 7 de junio al día viernes 10 de junio de 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo 725 del 31 de mayo del 2011, se modifica la autorización de la comisión de servicios de la señora Secretaria Nacional del Migrante, doctora Lorena Escudero Durán, a Cartagena de Indias Colombia, en su fecha de inicio, que será del 7 al 10 de junio del 2011, a fin de participar en el II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo número 725 de 31 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 737

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. SNGR-DES-2011-0879-O del 3 de junio del 2011, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, solicita se le excuse de laborar el lunes 6 y martes 7 de junio del 2011 días que serán considerados a cargo de sus vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, vacaciones correspondientes al perrada del 6 al 7 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1993

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 3, establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632, publicado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, la Junta Bancaria mediante Resolución N° JB-2011-1851 de 11 de enero del 2011, resuelve efectuar cambios en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que, la indicada resolución en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" en el Art. 3, incluye en el numeral 3.6, lo siguiente: "Presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberá ser como mínimo las señaladas en la Sección VIII, de este capítulo; y, en forma previa a la entrega del certificado de autorización en la apertura de oficinas, se deberá contar con el "certificado de seguridad";

Que, en la señalada resolución se incluye la Sección X disposición transitoria, que prescribe que los bancos privados, sociedades financieras, asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público e instituciones financieras públicas, que al momento no cuenten con las medidas de seguridad que satisfagan totalmente las disposiciones establecidas contarán con un plazo para implementar las medidas de seguridad constantes en la Sección VIII;

Que, el Departamento de Control de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Policía Nacional, cuenta con personal técnico operativo especializado en el área de seguridad pública y privada;

Que, es necesario prevenir el cometimiento de delitos en perjuicio de las instituciones del sistema financiero y en especial de los usuarios de dichos establecimientos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República;

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- ÁMBITO.- Se sujetarán a las disposiciones de este instructivo todas las entidades financieras, cualquiera fuere su situación y que laboren en cualquier lugar del país.

Art. 2.- OBJETO.- Constituye objeto de este instructivo garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la Resolución N° JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011, para la emisión del certificado de seguridad a favor de las instituciones financieras.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- La inspección y control de las medidas de seguridad en las instituciones del sistema financiero, corresponde al Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Inspectoría General de la Policía Nacional, organismo que realizará las actividades necesarias para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la Resolución N° JB-2011-1851 de 11 de enero del 2011.

Art. 4.- Realizada la verificación elaborarán el informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Art. 5.- Si del Informe elaborado por el COSP se determina que la institución financiera cumple con las medidas de seguridad detalladas en la Sección VIII de la Resolución N° JB-2011-1851 emitida por la Junta Bancaria; el Viceministerio de Seguridad Interna otorgará el correspondiente “Certificado de Seguridad”, caso contrario si el informe es negativo se notificará a la institución financiera, concediéndole el término de 15 días a fin de que cumpla con las observaciones realizadas por el COSP; de no hacerlo se negará la autorización solicitada o se impedirá su funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LAS INSTALACIONES.

Art. 6.- La inspección física a las instalaciones de las instituciones financieras se realizará a solicitud escrita realizada por el representante legal o por pedido de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 7.- Las instituciones financieras deberán presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberán ser como mínimo las señaladas en la Sección VIII, de la Resolución N° JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011; en forma previa a la entrega del “Certificado de Seguridad” extendido por el Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Recibida la petición el Departamento del COSP, designará el personal policial técnico, operativo y calificado, que realice la inspección física de las instalaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la “Sección VIII.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD”, de la Resolución N° JB-2011-1851, que garantice la seguridad física de las instalaciones y de las personas, para lo cual elaborará minuciosamente una acta de inspección, con la presencia del representante legal de la entidad financiera solicitante y el Gerente de Seguridad de la misma, conforme consta en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

CAPÍTULO V

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9.- Las instituciones financieras, cualquiera fuere su situación, deberán poseer la Certificación de Seguridad, otorgada por el Viceministerio de Seguridad Interna de este Ministerio, previo el informe favorable emitido por el Departamento del COSP de la Policía Nacional.

Art. 10.- Se prohíbe a las instituciones financieras que realicen las actividades inherentes a su función, de no poseer el Certificado de Seguridad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El certificado de seguridad tendrá una vigencia de dos años, transcurrido pasado este periodo el representante legal de la institución financiera solicitará se realice la inspección física para renovar dicho certificado.

Segunda.- A las instituciones financieras que incumplan con lo dispuesto en la Resolución N° JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011, se les realizará un informe para conocimiento de la Superintendencia de Bancos, para que tome las acciones legales que correspondan.

Tercera.- El Departamento del COSP, realizará controles periódicos para verificar sobre el cumplimiento de la Sección X de la Resolución JB-2011-1851 de la Junta Bancaria de fecha 11 de enero del 2011.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las entidades financieras cualquiera fuese su situación, deberán poseer el Certificado de Seguridad otorgado por el Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, dentro de los noventa días subsiguientes a la emisión del presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.

f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

ANEXO 1

ACTA DE INSPECCIÓN PREVIA A LA EMISIÓN DEL “CERTIFICADO DE SEGURIDAD”

En la ciudad de Quito, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil once, a las ____ horas con ____ minutos, se constituyen los señores _____

Agentes Supervisores del COSP de la provincia de Pichincha, en las oficinas de la _____ ubicadas en la parroquia _____, calle _____ N° _____ y _____, de la ciudad de Quito, con el objeto de verificar el cumplimiento de la “Sección VIII.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD”, de la Resolución N° JB-2011-1851, que garantice la seguridad física de las instalaciones y de las personas y efectuar una inspección ocular a sus instalaciones, comparece también a esta diligencia el señor _____ en calidad de representante de la _____, ya indicada, con quien de manera conjunta se procede a verificar si la empresa cuenta con lo siguiente:

SEGURIDAD FÍSICA:

1. Revisar y constatar el inventario de los dispositivos, mecanismos y equipos que han sido instalados en el edificio, con la finalidad de proteger a los clientes, empleados, público y patrimonio.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

2. Certificación de la empresa que instaló los sistemas de seguridad, conjuntamente con el estudio de seguridad previo, con la identificación de los riesgos reales y potenciales encontrados y la fundamentación técnica de los equipos instalados.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

3. Iluminación

Cuestionario		SI	NO	
N/A	P/A			
1.	La iluminación de la entidad es adecuada			
2.	Los valores son almacenados en áreas con iluminación suficiente			
3.	La iluminación en exteriores es adecuada			
4.	Las puertas principales de acceso, zonas críticas y áreas restringidas son debidamente iluminadas			

Cuestionario		SI	NO	
N/A	P/A			
5.	Las bóvedas, cajas fuertes, cajeros automáticos, autobancos, cosignatarios nocturnos y estacionamientos están debidamente iluminados			
6.	Existe sistema de iluminación de emergencia en las áreas restringidas			
7.	Se verifica periódicamente el estado de las instalaciones eléctricas.			

Observaciones:

4. Verificar sistema de control de accesos en cada área de la entidad.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

5. Puertas

Cuestionario		SI	NO	
N/A	P/A			
1.	Las puertas son adecuadas en su estructura			
2.	Las puertas son controladas por personal de seguridad			
3.	Los operadores de las puertas son supervisados			
4.	El encargado del área mantiene las llaves de las puertas			
5.	El área adyacente a las puertas está despejada de escombros o basura			
6.	Se cuenta con algún sistema de registro que incluya fotografía para personas y vehículos			
7.	Las puertas están monitoreadas por CCTV, se cuenta con central de monitoreo y grabación de este sistema			
8.	Se cuenta con un sistema que registra la hora de ingreso y salida de las personas y vehículos que usan las puertas			
9.	Puerta principal cuenta con dos cerraduras con llaves codificadas o de seguridad, las mismas que deben estar a cargo de dos personas			

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

6. Revisar contrato suscrito con la compañía de seguridad privada que estará a cargo de la seguridad física de las instalaciones y el distributivo de los guardias de seguridad en el exterior e interior de la agencia.

- Verificar si la compañía de seguridad contratada cumple con lo que dispone la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y la Ley de Tenencia de Armas.
- En caso de que cuente con personal de seguridad propio de la entidad financiera, revisar los certificados de capacitación en el área de seguridad.

Cumple _____ **No cumple** _____

Observaciones:

7. Verificar si el área de cajeros las 24 horas del día cuenta con acceso restringido al público, al personal no autorizado de la entidad y si está ubicado de tal forma que se minimicen los riesgos de que terceras personas realicen sustracciones de dinero u otras actividades ilícitas.

Cumple _____ **No cumple** _____

Observaciones:

8. Verificar si cuenta con inhibidores celulares y la disposición escrita del representante legal de la entidad que prohíba el uso de celulares, localizadores, beepers de uso personal, además en las áreas en donde se realiza la entrega de valores a los usuarios de las entidades financieras no deben contar con el servicio de internet.

Cumple _____ **No cumple** _____

Observaciones:

9. Revisar certificado de la constructora que construyó el establecimiento, con el nivel de resistencia de la infraestructura física y ventanales.

Cumple _____ **No cumple** _____

Observaciones:

MANUALES Y POLÍTICAS:

1. Medidas de Seguridad y Protección

Cumple _____ **No cumple** _____

Observaciones:

2. Manuales de los Sistemas y controles operativos para la prevención y detección de irregularidades en la realización de sus operaciones y en el manejo de los recursos, efectivo y valores que tengan bajo su responsabilidad.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

3. Manuales o Guía del Usuario de los sistemas de monitoreo y alarma, incluyendo los índices de calidad y disponibilidad, así como las demás características técnicas o tecnológicas necesarias para la efectiva emisión y transmisión de señales e imágenes.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

4. Políticas o Manual de Seguridad de la información, que contenga la seguridad física, lógica de redes y comunicación, entre otros.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

5. Procedimientos y políticas para la selección, reclutamiento y capacitación del recurso humano, así como para la contratación de servicios profesionales para brindar seguridad y protección a los establecimientos.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

6. Planes de capacitación e información al personal, específicamente respecto del entrenamiento en caso de siniestros o durante la comisión de un delito, los mismos que deben ser actualizados cada año.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

7. Procedimientos y políticas para controlar la entrada y salida de los empleados de la entidad.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

8. Procedimientos y políticas para controlar la entrada y salida de clientes, proveedores y otras instituciones financieras.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

9. Procedimientos relacionados con el manejo, custodia y resguardo de información relativa a los clientes de las entidades financieras.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

10. Los planes de seguridad, emergencia, contingencia y continuidad de negocios de la entidad financiera en caso de siniestros o actos delictivos, cuya efectividad deberá ser verificada mediante la ejecución de

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

PERSONAL DE SEGURIDAD

1. Contrato de trabajo del Jefe o Supervisor de Seguridad Bancaria, anexando título y certificados que garanticen el conocimiento en el área de seguridad.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

2. Procedimientos y nómina del personal que participa en la apertura del establecimiento, durante el horario normal y diferido de atención al público.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

3. Verificar que la compañía de seguridad cumpla con los requisitos establecidos en la ley y si los guardias de seguridad han sido capacitados en un centro de capacitación debidamente autorizados por el Ministerio del Interior.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

BÓVEDAS Y CAJAS FUERTES

1. Verificar los accesos a las bóvedas, cajas fuertes y sus áreas conexas.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

2. Procedimientos para el ingreso y apertura de bóvedas y cajas fuertes.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

3. Certificación de los estándares internacionales que fueron utilizados en la construcción de las bóvedas, cajas fuertes y puertas de bóveda y las características de alta seguridad.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

4. Verificar si las bóvedas cuentan con relojes de tiempo y sistemas de ventilación; con sensores de humo, movimiento, de vibración y adicionalmente, con botones de pánico y sistemas de comunicación ubicados estratégicamente.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

5. Verificar si las bóvedas cuentan con cámaras en la parte interior y exterior de la misma.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

6. Procedimientos para el cierre y apertura de las bóvedas y para situaciones de emergencia.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

SISTEMAS DE ALARMA

1. Constatación física de los sistemas de alarma contra robo e incendio, de acuerdo al plano diseñado para su instalación.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

2. Verificar contrato de monitoreo de todas la alarmas instaladas en el establecimiento y los procedimientos para comunicar a la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

3. Verificar si los sistemas de alarmas para los riesgos tienen la clasificación “para bancos”.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

4. Contrato de mantenimiento y verificación de los sistemas de alarma, cada tres meses.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA:

1. Verificar si los sistemas de video vigilancia cumplen con las siguientes características:

- Cámaras fijas y móviles de circuito cerrado de televisión (CCTV) con imágenes de alta resolución (cámara a color, sensor de imagen 1/3 color CCD, resolución de 480 líneas, mínima iluminación de 0.8 lux, voltaje de 24V y grabadora digital con una velocidad de grabación de 120 IPS), equipadas con videograbadoras, disco duro o su equivalente en cámaras fotográficas para la toma de fotos instantáneas durante 24 horas. El sistema de video vigilancia debe ser evaluado permanentemente y mantener un registro actualizado de sus niveles de operación, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, la nitidez y fidelidad de las imágenes.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

2. Garantizar los respaldos de por lo menos tres meses de grabación.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

CAJEROS AUTOMÁTICOS:

1. Cronograma de mantenimiento para asegurar que los componentes de sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) y de grabación de imágenes del cajero automático estén limpios, sin manipulaciones y funcionando adecuadamente de acuerdo con los requerimientos del proveedor.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

2. Contar con sistema de alarma monitoreada y sistema de respuesta durante las 24 Hrs. del día.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

3. Verificar si cuenta con protectores de teclado.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

4. Verificar iluminación del cajero y sus áreas adyacentes.

Cumple _____ No cumple _____

Observaciones:

Siendo las -----horas, se da por terminada la diligencia, firmando para constancia de lo actuado los comparecientes en unidad de acto, de manera conjunta.

Firma del Agente Supervisor

Firma del Representante Legal

Firma del Gerente de Seguridad

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE COORDINACION DE
PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE
PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA PARA LOS AÑOS 2011 - 2014**

El Ministerio de Coordinación de Patrimonio de la República del Ecuador y la Administración Estatal de Patrimonio Cultural de la República Popular China, denominados en adelante Las Partes, en el deseo de incrementar aún más las amistosas relaciones existentes entre ambos países, acuerdan suscribir el siguiente Memorándum de Entendimiento para los años 2011-2014.

1. Las Partes intercambiarán experiencias sobre el registro, inventario y catalogación de bienes culturales y metodología e informaciones técnicas sobre el inventario, protección y conservación de bienes culturales. La Parte China otorgará asistencia técnica a la Parte Ecuatoriana en la metodología de registro, inventario y catalogación de bienes culturales.
2. La Parte China se compromete a otorgar 2 (dos) becas durante la vigencia del presente Memorándum de Entendimiento para que 2 (dos) profesionales ecuatorianos se capaciten en temas de patrimonio cultural por un período de un mes como máximo. El contenido de los cursos de capacitación y el perfil de los profesionales a ser capacitados serán acordados por las Partes con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación.
3. La Parte China estudiará la posibilidad, de acuerdo a las necesidades que plantee la Parte Ecuatoriana, de enviar a Ecuador expertos para dictar cursos de capacitación y formación en las áreas del patrimonio cultural.
4. Las Partes se comprometen a intercambiar información y expertos en diferentes áreas de investigación y desarrollo del patrimonio cultural.

5. Las Partes se comprometen a compartir información sobre políticas relevantes acerca de bienes culturales.
6. Las Partes se comprometen a intercambiar experiencias en el campo de la puesta en valor y uso social de los patrimonios, en el marco de una nueva visión sustentable de desarrollo.
7. Las Partes propiciarán la organización de exposiciones y muestras de bienes culturales en cada uno de los dos países. Con tal fin, las Partes se comprometen a proveer los espacios y la infraestructura necesarios.
8. La Parte China se compromete a brindar a la Parte Ecuatoriana asistencia técnica sobre museología, curaduría y educación pública.
9. Las Partes estimularán el intercambio de arqueólogos y estudiarán la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas en el campo de la arqueología. La Parte Ecuatoriana se compromete a presentar un proyecto de investigación detallado y la Parte China a estudiarlo y determinar la institución más adecuada para la consecución del mismo.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

10. En el proceso de intercambio de expertos previsto en este Memorándum de Entendimiento, la Parte que envía correrá con los costos del transporte internacional y la Parte que recibe correrá a cargo de los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno.
11. El financiamiento de todo proyecto será convenido a través de la vía diplomática.

DISPOSICIONES GENERALES

12. A finales de noviembre de cada año, Las Partes se informarán mutuamente sobre las actividades que tengan previsto realizar en el año siguiente, en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

13. Las dificultades que surjan eventualmente en la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas a través de la vía diplomática.

14. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

15. Firmado en Beijing, el 1 de diciembre de 2010, en cuatro ejemplares originales, dos en castellano y dos en chino, en textos igualmente auténticos.

f.) Ilegible, Ministerio de Coordinación de Patrimonio, República del Ecuador.

f.) Ilegible, Administración Estatal de Patrimonio Cultural, República Popular China.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, 5 de julio del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 00172

Richard Espinosa Guzmán, B. A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina, Carlos A. Tomada, ha convocado a esta Cartera de Estado, a participar en el Seminario G-20 Argentina-Francia sobre Trabajo, Empleo y Políticas Macroeconómicas que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires Argentina el 12 de julio del 2011;

Que, es necesaria la participación de esta Cartera de Estado, con la finalidad primordial de intercambiar observaciones y experiencias entre Ministerios de Trabajo y Empleo de los países miembros del **MERCOSUR** y de los países del Grupo de los 20;

Que, al tratarse de temas relevantes enmarcados en la postcrisis económica, los aportes y la información compartida resultan enriquecedoras;

Que, la temática tratada es de importancia clave para establecer propuestas sobre políticas macroeconómicas y de empleo. Asimismo analizar el rol de las instituciones del mercado de trabajo y los derechos fundamentales en tiempos de recuperación;

Que, con solicitud N° 1487 de 7 de julio del 2011, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por esta visita, en lo correspondiente a gastos de hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Argentina; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo, quien asistirá al Seminario G-20 Argentina-Francia, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 11 al 13 de julio del 2011.

Art. 2.- Los pasajes aéreos serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales.

Art. 4.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 7 de julio del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 019-2011

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador regulará la administración del sistema de compensación de cheques y de otros documentos que determine;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 12 de la Ley ibídem establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central;

Que, el artículo 13 de la Ley Monetaria determina que también se consideran como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que, los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo VI (Del Sistema de Pagos en Línea), Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), Libro I (Política Monetaria - Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, permiten a las instituciones del sistema financiero y entidades del sector público la ejecución de órdenes de pago en línea y en tiempo real, mediante la transferencia electrónica de fondos, afectando las cuentas corrientes que mantienen en la institución;

Que, el artículo 1 del Capítulo X (De las cuentas corrientes y de valores del Banco Central del Ecuador), Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, determina las entidades que pueden tener cuenta corriente en la institución;

Que, es necesario que los participantes en el Sistema Nacional de Pagos, incluidas las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por los mecanismos contemplados en la ley y los participantes del Mercado de Valores, puedan gestionar de manera eficiente sus fondos depositados en el Banco Central del Ecuador;

Que, la participación de las compañías remesadoras de dinero en el Sistema Nacional de Pagos coadyuvará en la operatividad de los flujos de dinero que por concepto de remesas deben ingresar al país; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 y en el artículo 61 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 2 del Capítulo VI “Del Sistema de Pagos en Línea”, Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, Libro I Política Monetaria - Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

Artículo 2. Los participantes en el Sistema de Pago en Línea son:

Institución Ordenante.- Institución pública o privada que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, que instruye órdenes de pago en línea y en tiempo real a través del Sistema SPL.

Las instituciones que deseen participar como Institución Ordenante en el SPL deberán solicitar su calificación al Administrador del SPL.

Institución Receptora.- Todas las instituciones que mantienen una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, que reciben los recursos transferidos a través del Sistema SPL, por una institución ordenante.

Administrador del SPL.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales.

ARTÍCULO 2. En el artículo 1 del Capítulo X “Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador”, Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, Libro I “Política Monetaria - Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese lo siguiente:

- f) Compañías que prestan el servicio de envío de dinero desde el exterior (remesadoras de dinero), siempre que las mismas se encuentren legalmente constituidas en el Ecuador: y, en el caso de compañías extranjeras, cuenten con un apoderado o representante permanente en el Ecuador con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 3. Esta regulación regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio del 2011.

f) Econ. Diego Borja Cornejo, Presidente.

f) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 16 de junio del 2011.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo Certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 132

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5, literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 33 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, en el cual se expidió los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera, donde la máxima autoridad, mediante resolución otorgará la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para madera a ser talados, aprovechados, utilizados o afectados por la construcción de obras públicas;

Que, en el artículo 34 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, se determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, se establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, se establece que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 269 suscrita el 8 de julio 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada en la Concesión Minera La Zarza del Proyecto Minero Fruta del Norte, localizada en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, en el numeral 6 de la licencia ambiental No. 269 de 8 de julio del 2010, establece que Aurelian Ecuador S. A., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante comunicación KAU-Q-254-010 del 24 de noviembre del 2010, el Vicepresidente de Aurelian Ecuador S. A., remite el documento "Plan de Aprovechamiento Forestal Especial para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte", para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2011-0002 de fecha 4 de enero del 2011, dio a conocer a Aurelian Ecuador S. A., que a fin de facilitar el trámite de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para el "Plan de Aprovechamiento Forestal Especial para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte en la Concesión Minera La Zarza", debe enviar un nuevo documento incorporando las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio KAU-Q-009-011 del 10 de enero del 2011, los señores Eduardo Kellerher y Rodrigo Borja, en su calidad de apoderados especiales de Aurelian Ecuador S. A., remite el documento "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte", con el fin de obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio MAE-DNF-2011-0030, de 25 de enero del 2011, en base a la referencia adjunta que determina que el área a ser afectada por el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte" es de 2,6 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 25,97m³, esta madera será afectada por el proyecto; por lo que la empresa debe realizar un depósito por un valor de USD 55,00 (cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos por concepto de costos de servicios técnicos administrativos de la gestión forestal), en la cuenta N° 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es USD 3 por m³ (tres dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de madera en pie), dando un total de USD 77.91 (setenta y siete dólares con noventa y un centavos de los Estados Unidos de América);

Que, mediante oficio KAU-Q-036-011 del 27 de enero del 2011, los señores Eduardo Kellerher y Rodrigo Borja, en su calidad de apoderados especiales de Aurelian Ecuador S. A., remite copia de las papeletas del depósito No. 826126 y 826127 por concepto de PIE DE MONTE DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL para el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte" realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta N° 0010000777 por un valor de USD 77,91 (setenta y siete dólares con noventa y un centavos de los Estados Unidos de América, por concepto de pie de monte);

Que, mediante informe técnico de verificación de fecha 21 de enero del 2011, suscrito por el ingeniero Edgar Rosero, funcionario de la Dirección Nacional Forestal, en el que se establecen las coordenadas de ubicación en donde se realizará el aprovechamiento forestal por parte de Aurelian Ecuador S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Aurelian Ecuador S. A., para el aprovechamiento de 25,97 m³, (veinte y cinco con noventa y siete metros cúbicos de madera en pie), en un área de 2,6 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte”, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

Ubicación Geográfica

Coordenadas del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte”.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA DE ESTUDIO

IDENTIFICADOR	COORDENADAS UTM PSAD 56 ZONA 17 S	
	ESTE	NORTE
1	778709	9581999
2	779146	9581993
3	779205	9581910
4	778930	9581779
5	778777	9581505
6	778700	9581508
7	778569	9581732
8	778515	9581811

Localizado en: Cantón Yanzatza, provincia: Zamora Chinchipe.

Art. 2.- La empresa Aurelian Ecuador S. A., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre del 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. A demás se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad de la “Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte” haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento;
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas;
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,

- d) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 132

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA “FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL PROYECTO FRUTA DEL NORTE”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Normativa No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Aurelian Ecuador S. A., en la persona de su representante legal, para el aprovechamiento de 25,97 m³, (veinte y cinco con noventa y siete metros cúbicos de madera en pie), en un área de 2,6 hectáreas, para la construcción de la “Fase de Exploración Avanzada del Proyecto Fruta del Norte”, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

Ubicación Geográfica

Coordenadas del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte”.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA DE ESTUDIO

IDENTIFICADOR	COORDENADAS UTM PSAD 56 ZONA 17 S	
	ESTE	NORTE
1	778709	9581999
2	779146	9581993
3	779205	9581910
4	778930	9581779
5	778777	9581505
6	778700	9581508
7	778569	9581732
8	778515	9581811

Localizado en: Cantón Yanzatza, provincia: Zamora Chinchipe.

En virtud de la presente licencia, Aurelian Ecuador S. A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad de la "Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte", haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
3. Realizar un estudio florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
4. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
7. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Aurelian Ecuador S. A., utilizará especies nativas de la zona.
8. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal que en las áreas afectadas por el proyecto.
9. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para evitar problemas de colonización, aprovechamiento forestal, deforestación e invasiones dentro de las áreas de la "Fase de Exploración Avanzada del proyecto Fruta del Norte".
10. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (2,6 hectáreas), Aurelian Ecuador S. A., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
11. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

12. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de Aurelian Ecuador S. A., en la presente licencia.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Dada en Quito, 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 001-RCA-DPSG-2011

**LA SEÑORA DIRECTORA DE LA GESTIÓN
ESTRATÉGICA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE
SALUD DEL GUAYAS, DRA. ROSARIO CANTOS
ARÉVALO**

Considerando:

- 1.- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir";
- 2.- Que el Art. 24 de la Constitución de la República, garantiza el derecho que tienen las personas a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, bienes jurídicos protegidos ampliamente en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- 3.- Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 55, señala lo siguiente:
LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener la calidad de funcionarios públicos;

4.- Que el Director Provincial de Salud del Guayas es miembro nato del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, según el Art. 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

5.- Que el mismo Art. 36, literal d) de la referida Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina la posibilidad de que los directores provinciales de salud puedan designar su delegado como miembro del Directorio de las federaciones deportivas provinciales;

6.- Que por la importancia del deporte en la salud física y mental de los ciudadanos, es necesaria la participación activa, permanente, profesional y con dedicación diaria, por parte de la Dirección Provincial de Salud del Guayas, dentro del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, para lo cual, es necesario delegar tal actividad a una persona que conozca la problemática del deporte en esta provincia, con vocación de servicio para ejercer tal función; y,

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones legales de las que me encuentro investida, en mi calidad de Directora de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas,

Resuelvo:

Art. 1.- Designar a la señora **ARQ. PIERINA CORREA DELGADO, como mi DELEGADA ANTE EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**, con voz y voto; pudiendo hacer uso de todas las facultades que le confiere tal calidad, dentro del marco de la Constitución de la República y de estricta aplicación de la ley.

Art. 2.- La referida delegada informará a esta Dirección de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas, previamente, el orden del día a tratar en cada sesión de Directorio, a fin de adoptar las decisiones pertinentes.

Art. 3.- La **ARQ. PIERINA CORREA DELGADO** deberá actuar dentro de los términos de la presente resolución y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario, responderá, administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de junio del año 2011.

f.) Dra. Rosario Cantos Arévalos, Directora de la Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud del Guayas.

No. DE-11-071

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, ... *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay”... y además “...se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el *“recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural”;*

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que *“las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental”...*, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, *"Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado"*...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, *"La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que: *"En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente"*; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, *"...aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento"*;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente *"otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos EIAD hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC"*;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo

ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, CNEL ESMERALDAS, interesada en obtener la licencia ambiental del Sistema de Distribución Eléctrica en operación, de su área de concesión, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Sistema de Distribución Eléctrica de CNEL Esmeraldas, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPCA-2010-2430 de 30 de octubre del 2010, y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Distribución Eléctrica de CNEL Regional Esmeraldas, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1887 SISGESI 80979 de 20 de diciembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de inscripción de la aprobación del EIAD Expost, el mismo que consta adjunto al oficio No. MAE-SCA-2011-0255 de 15 de febrero del 2011;

Que, mediante oficio No. CNEL-ESM-GR-364-11 de 30 de abril del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Sistema de Distribución de CNEL Regional Esmeraldas, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-370 de 9 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Sistema de Distribución Eléctrica de CNEL Regional Esmeraldas, y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 023/11, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., CNEL Regional Esmeraldas, para el Sistema de Distribución Eléctrica en operación, en su correspondiente área de concesión, a excepción de las áreas que intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (SNAP), concesión localizada en la provincia de Esmeraldas, solicitada por su Gerente, Ing. Reymont Castillo Sandoval, representante legal de CNEL Regional Esmeraldas, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Ex Post, APROBADO.

Artículo 2.- CNEL Regional Esmeraldas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, en su correspondiente área de concesión, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD Ex Post del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, en su área de concesión.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la operación del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, en su correspondiente área de concesión.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, CNEL Regional Esmeraldas, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de concesión del Sistema de Distribución Eléctrica en operación de la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI del TULSMA.

10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 15 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean estas personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, mas que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos;

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia;

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, de los bienes inmuebles que han recibido el

beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio económica de los habitantes del cantón Zaruma;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, construye varias obras que en si demandan el pago de contribuciones especiales de mejoras;

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Zaruma;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, y según lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD, entre las obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, y otras obras que se consideran importantes, se pueden enumerar:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical, horizontal e iluminación, redes telefónicas o TV Cable;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- e) Construcción, ampliación, operación, y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Construcción de parques, plazas y jardines;
- h) Alumbrado público; e,
- i) Cualquier otra obra pública de inversión municipal.

Art. 2.- PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en cuya jurisdicción se ejecutan obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 574 del COOTAD, sin perjuicio de lo que el mismo cuerpo legal establezca.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- De conformidad con lo que determina el Art. 575 del COOTAD, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, absorberá con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que

por razones de orden público, histórico, patrimonial, económico o social se establezcan en esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponderá al Alcalde de conformidad con el cuerpo de leyes antes referido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 6.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 8.- INTERESES.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido satisfecha dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 9.- COMISIÓN TÉCNICA.- La presidirá el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Obras Públicas y de acuerdo a la zonificación y sectorización del cantón, la comisión técnica estará conformada por los siguientes integrantes:

- a) Director(a) Financiero/a;
- b) Director(a) de Planificación;
- c) Director(a) de Obras Públicas;
- d) Procurador(a) Síndico/a;
- e) Director(a) de Agua Potable;
- f) Tesorero(a) Municipal;
- g) Promotor(a) Cultural y Patrimonial; y,
- h) Jefe(a) de Avalúos y Catastros.

Art. 10.- INFORME PREVIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- Previo al establecimiento de la zona de influencia de la contribución especial de mejoras con el beneficio presuntivo, la comisión técnica deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) **Obras de Infraestructura.-** Son obras de infraestructura aquellas que faciliten la dotación de servicios a la comunidad y por lo tanto promuevan y fortalezcan actividades como: el comercio, la industria, la agricultura, el turismo, etc.; y,
- b) **Obras de Equipamiento.-** Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los deseos y aspiraciones de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota(s) que le correspondan.

Art. 12.- DIVISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR FRACCIONAMIENTO.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 13.- FINANCIAMIENTO PARCIAL EN CASO DE APORTACIÓN CON MATERIALES O MANO DE OBRA DE PARTE DE LOS MORADORES.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiarios se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 14.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Director(a) Financiero(a) podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, voluntad que deberá ser

expresada mediante declaración juramentada, elevada a escritura pública. Será responsabilidad del Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

Para que los notarios remitan los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas y utilidades en la compraventa de predios y el Registrador de la Propiedad proceda a inscribir las posesiones efectivas, sentencias de prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles, será requisito indispensable que se cuente, previamente, con la certificación que para el efecto deberá otorgar la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Sección de Catastros, en la que conste que el interesado(a) se encuentra al día en el pago de sus obligaciones o de no estar obligado al pago por no existir subrogación. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

CAPÍTULO I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

Art. 15.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios como, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos que afecten directamente a la obra, menos los descuentos que hubieren en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de empréstitos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

El costo directo de las obras será establecido por las direcciones municipales correspondientes o el organismo ejecutor si se trata de ministerios u otros organismos

públicos. Estos se determinarán en función a las planillas correspondientes o actas de entrega recepción, debidamente suscritas por el Director Departamental y con la fiscalización.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortizaciones de los créditos concedidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán determinados de acuerdo a las planillas presentadas por los contratistas, los mismos que no excederán de 12% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 16.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Zaruma.

Corresponde al Comité Técnico determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global, ni local y, quién paga por un beneficio global no pagará el local ni sectorial.

Art. 17.- PRORRATEO DE COSTO DE OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga el departamento encargado de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para que en coordinación con la Sección de Avalúos y Catastros, determinen el impuesto que se gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

- b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe del comité técnico.

CAPÍTULO II

FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 18.- COBRO.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Municipal de Zaruma, previo informe del Comité Técnico, el mismo que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el Concejo Municipal de Zaruma, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, según la facultad conferida en el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma en la presente ordenanza determina que, el plazo de recuperación será de hasta quince años; y, las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes.

Art. 19.- DESCUENTO.- Se fija un descuento general para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
- El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,
- El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de cinco años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

Art. 20.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinarán, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con la Dirección de Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados

como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 21.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza de cobro que regula la recaudación de los créditos tributarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, así como el procedimiento para la baja de los títulos y especies incobrables.

TÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN

Art. 22.- COMISIÓN TÉCNICA.- Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza, se establece la conformación de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras. Todos sus informes serán de absoluta responsabilidad de los integrantes de la comisión y solo podrán ser suscritos por estos.

Art. 23.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN.- La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, será la responsable de analizar y determinar dentro de la jurisdicción del cantón Zaruma, las áreas de interés histórico o que constituyan bienes patrimoniales y las que se encuentren habitadas por personas de escasos recursos económicos. Para el efecto, elevará un informe al Concejo Municipal de Zaruma, el cual calificará los sectores de interés histórico, patrimonial o de escasos recursos, para que el Concejo Municipal aplique las rebajas y/o exoneraciones, de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 24.- PROCEDIMIENTO.- Una vez concluida la respectiva obra pública, los(las) responsables técnicos municipales de la ejecución de la obra, en el plazo de 30 días, remitirán la siguiente información:

- Tipo de la obra;
- Ubicación;
- Calle;
- Tramo;
- Área ejecutada o longitud;
- Costo definitivo del contrato;
- Actas de entrega recepción de la obra;

- h) Contratista; e,
- i) Fiscalizador.

Art. 25.- ESTABLECIMIENTO DEL COSTO DE LA OBRA.- Posteriormente las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de la obra, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que esta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados por expropiaciones.

Art. 26.- DISTRIBUCIÓN.- Una vez identificados los predios beneficiados, los departamentos responsables de la ejecución de la obra, enviarán la información a la Sección de Avalúos y Catastros, la misma que procesará la información y remitirá a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 27.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Sección de Avalúos y Catastro s realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de Tesorería, notificará las obligaciones a los sujetos pasivos por los medios que determine la ley.

Art. 28.- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los títulos de crédito de forma obligatoria a más de los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario, deberán contener la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del propietario o propietarios del predio beneficiado; número de cédula, pasaporte o RUC, según corresponda;
- b) El número de la clave catastral de la propiedad con su correspondiente dirección;
- c) Detalle de la cantidad o valor total a cancelar por los años prorrateados;
- d) Valor a cancelar por el año correspondiente;
- e) Especificación de la obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma con la información sobre las bases del cálculo para la contribución especial de mejoras; y,
- f) Ubicación exacta de la obra. En la recuperación del costo de obras de beneficio para todo el cantón, el título de crédito expresará la suma total de la contribución especial de mejoras con la denominación "Obras para el cantón". Para registro contable se detallará el tipo de obra y valor.

TÍTULO V

DEL HECHO GENERADOR

CAPÍTULO I

OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- NORMAS RELATIVAS AL COBRO DEL TRIBUTO POR LAS OBRAS.- El cobro del tributo por

las obras públicas, se efectuará por cada uno de los proyectos, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes:

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO POR CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 30.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re-adoquinado, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, conforme lo dispone el literal a) del Art. 579 del COOTAD; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, según lo dispuesto en el literal b) del Art. 579 del COOTAD.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio, y serán puestas al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Comisión Técnica como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del área urbana del cantón Zaruma en proporción al avalúo municipal.

Art. 31.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de las siguientes formas:

I.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:

- a) Se establecerá un PREDIO PROMEDIO cuya superficie de terreno y construcción serán iguales o similares a las correspondientes medidas de los predios con frente a la vía; y,
- b) Se determinará para cada solar o lote sin edificación el correspondiente Factor K, que será igual al área o superficie del solar o lote sin edificación, dividida para el área o superficie del solar o lote del PREDIO PROMEDIO, con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor K} = \frac{\text{Asy}}{\text{Aspp}}$$

$$\text{Factor K} = \frac{\text{Área o superficie del solar vacío o sin edificación}}{\text{Área o superficie del solar del PREDIO PROMEDIO}}$$

- c) El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del PREDIO PROMEDIO y se obtendrá la correspondiente superficie de "construcción presuntiva". A esta superficie se aplicará el avalúo medido por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones mínimas gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva con la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{SCP} = \text{factor K} \times \text{SCPP}$$

(Superficie de Construcción Presuntiva = SCP.

$$\text{SCP} = \text{Factor K} (\text{Área o superficie de construcción del PREDIO PROMEDIO}).$$

(Avalúo de Edificación Presuntiva).

$$\text{AEP} = \text{Área o superficie de construcción presuntiva} \times \text{el avalúo} \times \text{m}^2 \text{ correspondientes a edificaciones mínimas; y,}$$

- d) Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

II. DETERMINACION DE ACUERDO AL AVALUO:

Será el valor que resulte en función al avalúo y a los metros de frente, conforme lo establecido en el Art. 30 de esta ordenanza.

Art. 32.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de las direcciones de Planificación y Obras Públicas, el Concejo Municipal de Zaruma mediante resolución determinará que la obra tiene esa característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 33.- COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiado en función del área intervenida, conforme lo dispone el Art. 581 del COOTAD.

Art. 34.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 35.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 583 del COOTAD, el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 36.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- Conforme lo determina el Art. 584 del COOTAD, la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 37.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.- El costo de las obras señaladas, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Zaruma a prorrata del avalúo municipal.

Art. 38.- LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos y se sujetarán a los siguientes parámetros:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El 30% se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global. La distribución se la hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades de las zonas de influencia, que deberán ser determinadas por la comisión técnica.

Art. 39.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.- La contribución por obras de alumbrado público, será pagada en su costo total en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio, prorrateada de acuerdo al beneficio local, sectorial o global.

Art. 40.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.- El costo total de las obras señaladas en este artículo, será distribuido entre los propietarios de bienes inmuebles, que podrán ser beneficiados directa e indirectamente, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones efectuadas por la comisión técnica y previstas en esta ordenanza.

Art. 41.- EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la demanda hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,
- b) Los predios que tengan un valor inferior equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 42.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, y cuyo patrimonio no supere las quinientas (500) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se disminuirá en un 50%, previo estudio e informe de la comisión técnica y aprobación del Concejo Municipal de Zaruma.

Art. 43.- REQUISITOS PARA LAS REBAJAS.- De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán en la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c) Las madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes otorgadas por el Registro Civil; y, los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS y Seguro Campesino que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- d) Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros que el solicitante tenga un solo predio; y,
- e) En caso de presentar la solicitud para la disminución de costos según lo establece el artículo anterior, fuera del plazo establecido, el solicitante será beneficiario de dicha rebaja de así considerarlo la comisión técnica después del año a entrar en vigencia.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 44.- EXENCIONES.- De conformidad con lo establecido en el Art. 591 del COOTAD, las exenciones a las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50%), del tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 45.- Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Comisión Técnica para que esta a su vez determine si el bien constituye un monumento histórico, arquitectónico, cultural o religioso y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la comisión técnica emitirá la resolución de exoneración solicitada, la misma que deberá ser ratificada por el Concejo Municipal; el plazo de entrega para dicha solicitud será la establecida en el Art. 43 y su vigencia será de acuerdo a lo establecido en el literal e).

Art. 46.- Se consideran monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, beneficiarios de exención en el porcentaje establecido en el Art. 43 de la presente ordenanza, del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal de Zaruma, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural u otro organismo internacional.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios, para ello se deberá contar con el informe de la comisión técnica, previo la inspección respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL FONDO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, creará el fondo de contribución especial de mejoras, conformado por las recaudaciones de este tributo, su monto se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda contraída con entidades financieras.

SEGUNDA.- REPARACIONES.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación la realizara el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se registrarán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en las cabeceras parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la **Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de construcción de adoquinados, apertura de vías, pavimentación y repavimentación de calles y asfaltados que se hubieren realizado o realizaren en la ciudad y cantón Zaruma**, así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes o las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 6 días el mes de abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 2 de febrero y 6 de abril del 2011 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 7 de abril 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 8 de abril del 2011; a las 10h00.- La **Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma**. Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas en los días 2 de febrero y 6 de abril del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los once días del mes de abril del año dos mil once, siendo las catorce horas treinta minutos.- Notifiqué con el decreto que antecede al señor Econ. Danilo Mora Astudillo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma** cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 12 de abril del 2011.- Sancionó la **Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma** por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma** el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy martes doce de abril del dos mil once, a las once horas. Zaruma, 12 de abril del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.- Zaruma, 13 de abril del 2011.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles trece de abril del dos mil once, a las diez horas cuarenta y cinco minutos. Zaruma, 13 de abril del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador define que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 28 del COOTAD señala que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el COOTAD a través del Art. 53 define a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y,

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JAMA, POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Jama por el de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA".

Art. 2.- La denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, será empleada en actos públicos, privados, en los trámites internos, externos e identificación de los bienes muebles e inmuebles municipales; la imagen corporativa y logotipo de la institución.

Art. 3.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se mencione el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón Jama, se entenderán que estos fueron pronunciados por el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama".

Art. 4.- La presente ordenanza, sobre la nueva denominación político-administrativa, a más de ser publicada, en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, para su conocimiento de las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Agotada la existencia actual, de especies, formularios, títulos de crédito, notificaciones, papelería para correspondencia y más material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón Jama, se reemplazarán por el de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama".

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del GAD'S Municipal del Cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Jama, en sesiones ordinarias de los días 30 de mayo y 6 de junio del 2011 respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD'S MUNICIPAL DEL CANTON JAMA.- Jama, 7 de junio de 2011, a las 10h25. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD'S MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- A los diez días del mes de junio del 2011, a las 16h15 De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútase, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del GAD'S Municipal del Cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los diez días del mes de junio del 2011.

Jama, 10 de junio del 2011.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS No. 0090

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 44 de 20 de marzo del 2003, sustituyó la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates realizados en sesiones del 9 y 23 de junio del 2011, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada por el Señor Alcalde, Dr. Augusto Barrera, el 27 de junio del mismo año; manteniendo en todos sus valores, la resolución referida en el considerando anterior;

Que, en el rango 25, del numeral 1 del artículo... (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0090, correspondiente a la tabla de aranceles y tarifas, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se ha deslizado por error un valor equivocado, señalando "5%";

Que, la resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre del 2005, señala: "*Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor(a) Presidente(a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación*";

Que, mediante oficio No. SG 2904 de 8 de julio del 2011, esta Secretaría, evidenciando el error de forma constante en la Ordenanza Metropolitana No. 0090, solicitó autorización a la Ing. María Sol Corral, Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para la emisión de la respectiva fe de erratas; quien la autoriza mediante oficio No. 259-2da. VPC-MDMQ, de la misma fecha; y,

En ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre del 2005, expido la siguiente

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 27 de junio de 2011, en el rango 25, del numeral 1, del artículo... (5), corrija el texto "5%", por "0.5%".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de julio del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 2 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 11 de julio del 2011.